

Expediente: 328/19

Carátula: CFN S.A. C/ LOPEZ MARIA DEL MILAGRO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 08/08/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LOPEZ, MARIA DEL MILAGRO-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 328/19



H20443477278

REGISTRADO

Sentencia N° 121TOMO

Año: 2.024

### JUICIO: CFN S.A. c/ LOPEZ MARIA DEL MILAGRO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 328/19

Concepción, 07 de agosto de 2024.

#### AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ López María Del Milagro s/ Cobro Ejecutivo.- Expte. 328/19", y

#### CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 26 de julio del 2.024 el letrado Luis Pérez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S., por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor efectuado en los presentes autos.

En fecha 05 de agosto del año 2.024 son llamados los autos a despacho para regular los honorarios, habiéndose notificado digitalmente de provincia de fecha 29 de julio del 2.024, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

#### 2) Análisis del proceso:

De los autos en estudio se desprende que en fecha 22 de octubre del año 2.021 se dicta Resolución de Trance y Remate que ordena se lleve adelante la ejecución seguida por CFN S.A. en contra López María Del Milagro, con domicilio en Ruta Nacional N° 329, Km 2, barrio Los Vega, de esta ciudad de Concepción hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$61.142,74 (pesos sesenta y un mil ciento cuarenta y dos con 74/100) con más los intereses pactados, los que no podrán superar el 36 % anual. Se resuelve también en su apartado III° regular honorarios por la primera etapa por la primera etapa al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil).

En fecha 14 de febrero del año 2.022 se resuelve hacer lugar a la medida cautelar de embargo preventivo peticionada por la parte actora, la cual prospera por la suma de \$61.142,74 con más el monto de \$40.000,00 para responder por acrecidas sobre las sumas de dinero que percibe la demandada como dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán.

Depositado el monto embargado en la cuenta judicial perteneciente a los autos del título, en fecha 03 de mayo del año 2.023 se libra orden de pago a favor de la parte actora por la suma de \$61.142,74.

En fecha 09 de agosto del año 2.023 el letrado apoderado de la parte actora presenta planilla de actualización de capital. Efectuado el traslado de ley en fecha 22 de septiembre del año 2.023 pasa en vista la misma al Cuerpo de Contadores de este Centro Judicial, quienes emiten informe en fecha 12 de octubre del 2.023.

En fecha 20 de octubre el año 2.023 se tiene por aprobada planilla de actualización de capital por la suma de \$102.096,92, librándose en fecha 17 de noviembre del mismo año orden de pago a favor del actor por la suma \$35.999,98 (pesos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 98/100) en concepto de pago a cuenta de la planilla arriba mencionada.

En fecha 15 de diciembre 2.023 se resuelve ampliar embargo en contra de la demandada hasta cubrir la suma de \$ 62.096,94 correspondiente al saldo planilla de actualización de capital con más la suma de \$12.419,38 para responder a acrecidas.

En fecha 24 de junio del año 2.024 Secretaria Actuarial informa que la planilla de actualización de capital se encuentra aprobada por el monto de \$102.096,92.

En fecha 17/11/2023 se transfirió la suma de \$35.999,98 quedando un saldo de \$66.096,94. Por lo que en igual fecha se libra orden de pago por dicho saldo en concepto de pago total de planilla de actualización de capital.

Ahora bien, por lo arriba analizado y encontrándose concluida la instancia de ejecución, el presente proceso se encuentra en condiciones de regular honorarios.

El Artículo 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el Art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

### **3.- Cálculos de Regulación:**

En cuanto a la base regulatoria: A los fines de determinar la base para la regulación de honorarios se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5.480, que manda considerar como monto del juicio, a los efectos regulatorios, el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda con más sus intereses, gastos, costas y cualquier otro rubro que deba adicionarse.

En efecto, se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado de \$61.142,74 actualizado desde el 22 de octubre de 2021 a la fecha, aplicando la tasa del 36% anual, conforme lo ordenado en Resolución de igual fecha, generando intereses por \$61.389,93. Resultando, que el monto actualizado asciende a la suma de \$122.531,93 monto que se tomará como base regulatoria.

Respecto a los honorarios del proceso principal, se considera que el letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco actuó como letrado apoderado de la actora, habiendo concluido la segunda etapa del juicio ejecutivo. Y que ya habiendo recaído sentencia en fecha 22 de octubre de 2021, donde se regula honorarios por la primera etapa del juicio ejecutivo, corresponde hacerlo por la segunda etapa del mismo.

A tales efectos, luego de obtener el monto de los honorarios conforme Art. 38 de la Ley N° 5.480 ( $\$122.531,93 \times 18\% = \$22.055,74$ ), al resultado se aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la Ley Arancelaria ( $\$22.055,74 \times 20\% = \$4.411,14$ ), correspondiendo en consecuencia regular por la segunda etapa al letrado Gómez Guchea la suma de \$4.411,14.

Efectuados así los cálculos, se regulan honorarios al letrado Ricardo letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco la suma de \$4.411,14 (Pesos cuatro mil cuatrocientos once con 14/100).

Cabe destacar que en la presente regulación de segunda etapa no se aplica la garantía del mínimo legal establecida en el art. 38 *in fine*, ya que la misma ya fue satisfecha en autos principales del título.

4. Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba utilizando la operación aritmética antes detallada resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita - conforme lo estipulado por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria - resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución seguir el criterio sentado por la Excma. Cámara de Apelaciones según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha - \$350.00,00 - sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el art. 68 inc b) de la ley N° 5.480. (Ver antecedentes: *Juicio "Valle Fértil S.A. c/ Ayunta Roberto Walter s/ Cobro Ejecutivo"*, expte. N° 6969/07, *Sentencia N° 287 de fecha 23/06/2010, Sala I*; *"Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro Ejecutivo"*, expte. N° 1356/03-II, *Sentencia N° 353 de fecha 18/08/2010, Sala II*; *"Laroz Víctor Jaime c/ Guaraz Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo"*, expte. N° 790/08, *Sentencia N° 139 de fecha 08/05/2012, Sala III*)

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, la regulación de honorarios resulta procedente y;

#### **RESUELVO:**

**I) REGULAR HONORARIOS** al letrado **LUIS EDUARDO PÉREZ CAPOZUCCO**, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S, por la etapa de ejecución en la suma de **\$70.000,00 (PESOS SETENTA MIL)** conforme lo considerado.

**II.-** En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes actualizados desde el día 08 de agosto de 2024 aplicando la tasa del 36% anual, hasta la fecha de su efectivo pago.

**III.- ADICIONAR** al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

**IV.- NOTIFÍQUESE** de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

**V.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

**HÁGASE SABER.**

**DRA. MARIA TERESA BARQUET**

# JUEZA

## Actuación firmada en fecha 07/08/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.